

Al margen un sello que dice: Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).
Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 11 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las agua residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con fecha 25 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 9 y 10, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las agua residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Organismo Público descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las agua residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, fracciones IV y V, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las agua residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en términos del artículo 10 fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las agua residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en su sesión celebrada el día **30 treinta de Noviembre del 2018 dos mil dieciocho** determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número **08 ocho**, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación en los medios oficiales del divulgación el periódico oficial EL ESTADO DE JALISCO y en la GACETA MUNICIPAL.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

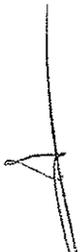


RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN (ASTEPA).

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.



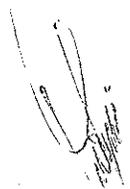
Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.



Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

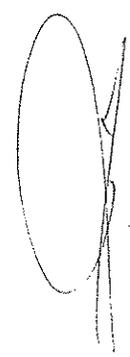


Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- 
- I. Habitacional mini consumidor;
 - II. Habitacional;
 - III. Mixto comercial;
 - IV. Mixto rural;
 - V. Industrial;
 - VI. Comercial;
 - VII. Servicios de hotelería; y
 - VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.



En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.



Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.





Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:

i. Habitacional Miniconsumidor:

Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica de:

De 0 a 3m³ \$141.78

Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m³ mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

ii. Habitacional:

Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$141.78 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³: \$11.94

De 21 a 30 m³: \$12.03

De 31 a 50 m³: \$12.16

De 51 a 70 m³: \$15.72

De 71 a 100 m³: \$18.09

De 101 a 150 m³: \$19.44

De 151 m³ en adelante: \$19.69



iii. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$189.46 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³: \$14.66

De 21 a 30 m³: \$14.81

De 31 a 50 m³: \$14.96

De 51 a 70 m³: \$14.98

De 71 a 100 m³: \$16.51

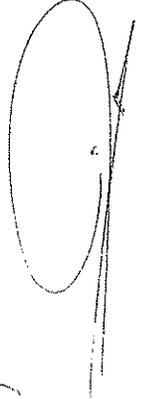
De 101 a 150 m³: \$19.71

De 151 m³ en adelante: \$20.86

iv. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$171.94 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³: \$14.47



De 21 a 30 m3: \$14.61
De 31 a 50 m3: \$14.75
De 51 a 70 m3: \$14.89
De 71 a 100 m3: \$14.96
De 101 a 150 m3: \$19.44
De 151 m3 en adelante: \$19.69

v. **Industrial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$270.96 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$15.42
De 21 a 30 m3: \$15.58
De 31 a 50 m3: \$15.73
De 51 a 70 m3: \$15.88
De 71 a 100 m3: \$17.76
De 101 a 150 m3: \$18.92
De 151 m3 en adelante: \$19.99

vi. **Comercial:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$201.10 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$14.97
De 21 a 30 m3: \$15.11
De 31 a 50 m3: \$15.26
De 51 a 70 m3: \$16.49
De 71 a 100 m3: \$18.34
De 101 a 150 m3: \$19.71
De 151 m3 en adelante: \$20.86

vii. **Servicios de hotelería:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$229.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3: \$15.85
De 21 a 30 m3: \$16.00
De 31 a 50 m3: \$16.16
De 51 a 70 m3: \$17.05
De 71 a 100 m3: \$18.27
De 101 a 150 m3: \$19.26
De 151 m3 en adelante: \$20.34

viii. **En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:**

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$209.02 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³: \$14.98
- De 21 a 30 m³: \$15.13
- De 31 a 50 m³: \$15.27
- De 51 a 70 m³: \$16.74
- De 71 a 100 m³: \$17.95
- De 101 a 150 m³: \$18.92
- De 151 m³ en adelante: \$20.21

Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será de: \$194.75

La toma con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.

Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.

Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.

Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$4.05	\$127.42
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$4.11	\$147.07
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$5.03	\$164.78
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$5.63	\$173.78
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$5.84	\$180.60
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$6.03	\$187.41
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$6.21	\$192.39
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$6.39	\$198.58
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$6.56	\$203.32
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$6.73	\$208.09
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$6.87	\$212.28
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$7.02	\$216.46
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$7.13	\$220.16
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$7.26	\$223.92
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$7.36	\$227.31
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$7.43	\$230.71
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$7.54	\$233.85
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$7.70	\$236.91
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$7.74	\$242.05
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50	\$9.43	\$248.36
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$10.31	\$252.41
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$11.17	\$257.58
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$14.54	\$300.51

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$17.88	\$343.44
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$21.50	\$412.13
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$26.81	\$480.83
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$35.76	\$575.27
MAYOR DE 50.01:	\$44.71	\$667.29

Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2019, el 10%.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.

Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.

Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en un solo inmueble, en los términos del párrafo anterior y siempre que se efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.

Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento.

Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:

- a) Para densidad alta (H4-U): \$5,163.98
- b) Para densidad media (H3-U): \$9,527.66
- c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): \$11,432.62

II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:

Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.

III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:

- a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: \$6,196.77
- b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: \$11,433.03
- c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): \$12,394.45
- d) Regional (CR/SR): \$14,894.77

IV. CAMPESTRE, por cada unidad: \$11,432.62

V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota determinada por la Comisión Tarifaria de \$816,412.00 por cada litro por segundo demandado.

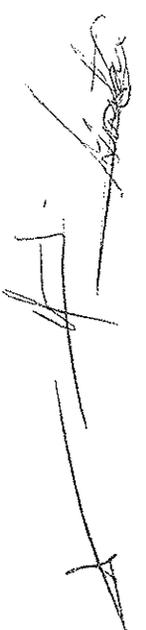
Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.

VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$10,368.41

VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$3,102.45

Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación



de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.

Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$816,412.00 del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar \$63.32, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :

Toma de agua:

I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:

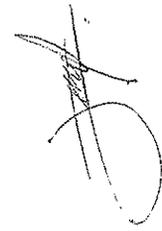
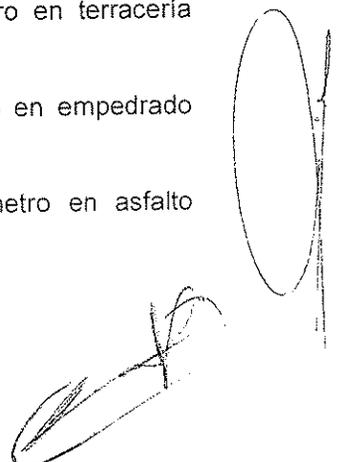
- a) En terracería \$1,620.00
- b) En empedrado \$1,742.90
- c) En asfalto \$2,117.65
- d) En concreto \$2,263.82

II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:

- a) En terracería \$1,844.30
- b) En empedrado \$2,065.33
- c) En asfalto \$2,585.07
- d) En concreto \$3,184.30

III. Medidor de ½" \$653.48

IV. Descarga domiciliaria:

- a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería \$2,099.00
 - b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado \$2,404.64
 - c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto \$2,751.08
- 
- 
- 

- d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto \$3,453.00

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios \$602.13
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.
- III. Expedición de certificados de factibilidad: \$452.60
- IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: \$357.51 a \$715.00
- V. Dictámenes: \$452.48
- VI. Constancias: \$92.95
- VII. Cambio de nombre o domicilio: \$75.98
- VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).
- IX. Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (Vactor):
 - a) Por renta diaria: \$15,195.71
 - b) Por viaje \$5,065.24
- X.- Servicio de Pipa de Agua residual:
 - a) Por renta diaria: \$9,648.07
 - b) Por viaje \$3,618.00
- XI. Credencial \$60.15
- XII. Reimpresiones de documentación \$6.71
- XIII. Permisos provisionales para toma de agua
 - a) Por mes \$369.40
 - b) Por metro cuadrado de construcción \$12.54
- XIV. Por venta de materiales
- XV. Obras por colaboración

Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:



I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.

II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.

IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).

Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor lecturas de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.

Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

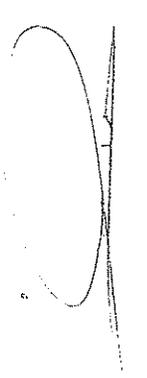
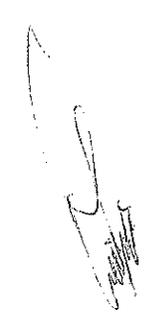
Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa, a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.

Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.

Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.

Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.



Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el articulo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

PRESIDENTE



Ing. Francisco Vázquez Zárate.
Presidente de la Comisión Tarifaria



Arq. Gustavo de Jesús Navarro González.
Titular Vocal Representante de la
Autoridad Municipal y Regidor de
La Comisión de Agua Potable



C. Edgar Mariano Padilla Gutiérrez.
Suplente Vocal del Centro Universitario
De los Altos (CUALTOS)

C.P.A. Gustavo de la Torre de Loza.
Suplente Vocal de la Confederación
Patronal de la República Mexicana
(COPARMEX)

SECRETARIO



L.C.P. Luis Fernando Franco Alcalá.
Secretario de la Comisión Tarifaria



M.I. José María Gómez Martín.
Titular Vocal de Tesorería
del H. Ayuntamiento de Tepatitlán



Ing. Efraín Cruz González.
Titular Vocal del Colegio Tepatitlense
de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.



Lic. Cláudia Olvera Escobedo.
Titular Vocal de la Comisión Estatal
del Agua (CEA)

CONSTANCIA

ACUERDO CT 07/2018.

Tepatitlán de Morelos, Jalisco; a 30 de Noviembre del 2018.

EL SUSCRITO, **L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN**, (ASTEPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO)**, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 7, FRACCIÓN XVII, Y 10, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, SE REMITE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, (ASTEPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)"

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROGEDAN.

ATENTAMENTE



L.C.P. LUIS FERNANDO FRANCO ALCALÁ
SECRETARIO TÉCNICO